



FORM/C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00031

Apartado: 2265
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conaprc
Fax: 33-96-60

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1550

17 DE SETIEMBRE DE 1991

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Mociones e inquietudes de los señores Directivos.
- 2.- Aprobación Actas Junta Directiva Nos. 1546 y 1547.
- 3.- Asuntos Informativos:
 - a) Publicación La Gaceta No. 168-Declaración emergencia nacional daños ocasionados por reciente temporal en Zona Atlántica.
 - b) Publicación La Gaceta No. 172-Ley 7253-Autorización pago 35% deudas productores de la Cartera Fideicomitiva (Ley FODEA).
- 4.- Informe Recomendaciones No Atendidas o en Proceso de Ejecución de la Fábrica Nacional de Licóres. (Documento distribuido). Explica Lic. Marino Quesada Castillo, Auditor Interno FANAL.
- 5.-
 - a) Exposición Plan de Labores y Principales Actividades de la División Fomento de Producción, a cargo del Ing. Luis Cárdenas-Director de dicha División.
 - b) Exposición Plan de Labores y Principales Actividades del Departamento Control de Calidad, a cargo de la Dra. María Barrantes-Jefe de dicho Departamento.

*Elaborado por A. Parra
con Miguel Rodríguez*

EAS/rdr.-



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00030
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

(58)

17 de setiembre de 1991
348-91 DCCC

Señores
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
S. O.

Estimados señores:

En atención a oficio Sub-GG-No. 682-91 del 20 de agosto de 1991, me permito informarles sobre los Programas de Trabajo que se llevan a cabo por el Departamento Control de Calidad:

1- Area Compra, procesamiento, almacenamiento y comercialización de granos básicos:

En coordinación con la División de Fomento el Departamento Control de Calidad está realizando las siguientes actividades:

a- Establecimiento de normas internas de compra y de comercialización de granos básicos que han regulado la calidad del producto terminado, garantizando al productor un precio sobre la calidad y al consumidor una calidad óptima para su seguro consumo.

Garantiza al consumidor calidad en dos campos:

-Contaminación de maíz blanco por aflatoxinas, situación regulada por nuestro sistema interno de control de calidad y normas vigentes.

-Calidad comercial del frijol y conservación de su suavidad y presentación comercial al mantener sistemas de almacenamiento adecuado y normas de calidad vigentes.

...//...

se toma nota
Devuelto el 14/10/91
LSE

JD 1550
17/9/91



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00029
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

Señores Junta Directiva
348-91 DCCC
Página 2

- b- Control de calidad de los granos almacenados en las plantas. Desde 1983 el Departamento Control de Calidad puso en ejecución un sistema de control de calidad del procesamiento industrial de granos básicos, que pretende establecer normas de actividad en cuanto apertura de agencias, transporte eficiente, recibo en plantas procesadoras, limpieza y secado, almacenamiento y conservación del producto, venta y despacho.

Todas estas actividades están reguladas en el manual de procedimientos y control de calidad vigente desde 1983 y complementado con el manual de procedimientos y actividades del sistema de control de calidad elaborado en coordinación con la comisión de plantas en 1990.

- c- Evaluación del manejo de la compra de granos básicos y su efecto sobre la calidad comercial.

-Cosecha de frijol, Región Huetar Norte, enero a marzo 1991.

-Cosecha de maíz, Región Huetar Atlántica, mayo a julio 1991.

-Cosecha de maíz, Región Brunca, agosto-setiembre, 1991.

-Se realizaron estudios sobre evaluación de mermas por humedad, olote, desgrane etc. y en el maíz blanco se mantiene el control de la contaminación por aflatoxinas.

II. Area de post cosecha de granos básicos:

El Departamento Control de Calidad ha establecido un programa de charlas a los agricultores, los cuales se organizan por medio de las Direcciones Regionales, la finalidad de dicho programa es la capacitación al pequeño y mediano agricultor de maíz y frijol, en las técnicas de manejo post cosecha, aumentando la eficiencia, con la enseñanza de técnicas sencillas para disminuir sus pérdidas e incrementar la calidad del producto.

..//..



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00028
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

Señores Junta Directiva
348-91 DCCC
Página 3

El Departamento Control de Calidad en coordinación con el Departamento Agrotécnico de la División de Fomento, ha elaborado un anteproyecto titulado "Programa integral de mejoramiento en la comercialización de granos básicos", dicho documento fue presentado por mi persona en la mesa redonda subregional sobre prevención de pérdidas post cosecha, realizado en la ciudad de México del 19 al 23 de agosto de 1991.

La capacitación al pequeño productor es una necesidad urgente cada vez más en nuestro medio, sobre todo cuando pretendemos competir en calidad y productividad ante otros mercados nacionales e internacionales.

Bajo estas condiciones el objetivo es enseñar al productor a trabajar su producto por calidad, no solo por cantidad, sino buscando un mejor beneficio económico. Para ello se le entregaría un paquete tecnológico con la asesoría requerida, buscando mantener y aumentar la calidad del producto que le entregaría a la Institución posteriormente.

III Area de importaciones y exportaciones:

En coordinación con la División Administrativa y la División de Fomento, el Departamento Control de Calidad realiza labores de certificación de calidad del grano importado, maíz amarillo y trigo, para ello se realizan inspecciones, muestreos y análisis durante la descarga del grano en turnos de 24 horas, el objetivo es garantizar que el grano comprado o vendido por la Institución reúna las exigencias de calidad contratadas, llegándose si fuera del caso a plantear reclamos legales si se transgrediera cualquiera de las condiciones convenidas en el contrato.

..//..



Señores Junta Directiva
348-91 DCCC
Página 4

La apertura de fronteras comerciales en el área Centroamericana a corto plazo, pretende un flujo de productos de consumo básico sin obstáculos, por lo que la actividad de certificación y la existencia de normas, reviste de gran trascendencia para nuestra Institución. El aviso publicado en La Gaceta No. 25 del 5-2-91, que a la fecha no se ha ejecutado, establece la obligatoriedad de que sea el CNP el que certifique la calidad de los granos básicos por importar, sujetándose a las normas que para tal fin aparecen en la publicación mencionada.

En cuanto al control de calidad del trigo importado es esencial que el CNP tenga un laboratorio de harinas y de panificación, trámite que en la actualidad quedó sin presupuesto, debido a las diferentes subejecuciones. Este laboratorio pretende servir de alternativa de análisis tanto a la Institución como a la empresa privada.

IV Area Productos Agrícolas Perecederos:

En coordinación con la Dirección de Mercados Agropecuario, se están desarrollando los siguientes trabajos sobre "Diagnóstico de muestreo, compra, almacenamiento, control de calidad, conservación y comercialización de productos perecederos". Evaluación del sistema actual en bodega Horticoop, Cartago.

- a- Proyecto para establecer un sistema de normalización para el acopio de perecederos.

Actualmente es está trabajando en la norma de papa, en la clasificación por tamaño, luego se continuará con los estudios de factores de calidad y daños.

- b- Evaluación de pérdidas en peso y calidad por secado y almacenamiento de productos agrícolas. Actualmente se está desarrollando metodología para análisis de humedad en papa.

..//..



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00026
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

Señores Junta Directiva
348-91 DCCC
Página 5

- c- Valoración de las estructuras actuales en bodega Horticoop, con el fin de mejorar la eficiencia de almacenamiento, valoración de hermeticidad equipos reguladores de temperatura y humedad, sistemas de flujo de aire dentro de cada cámara.
- d- Aplicación de agroquímicos en el control de plagas y enfermedades de productos agrícolas.
- e- Estudio sobre valoración de los cambios fisiológicos que se puedan producir durante el almacenamiento, a fin de buscar mejores mercados. Se está gestionando la adquisición de inhibidores de crecimiento para ser utilizados en almacenamiento.

La compra de un cromatógrafo de gases nos brindará una amplitud importante en el control de residuos de plaguicidas en hortalizas y frutas, o bien un control importante para efectos de exportación de perecederos. La inversión en este equipo no solo llenaría las necesidades internas de la institución, sino que ampliaría su servicio a otras instituciones como el Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, CINDE, CENPRO, CACIA, CAPROCA, etc.

V. Area Productos Industrializados:

El cambio importante en el esquema organizativo de la División Estabilización de Precios, nos ha sugerido una readecuación de los proyectos de control de calidad de alimentos de la Canasta Básica del consumidor. La cooperativización de los expendios, sugiere la alternativa de seguir promoviendo la imagen comercial de venta de alimentos de buena calidad, garantizada por un laboratorio oficial y debidamente acreditado, como ha sido usual durante los últimos años de trabajo con dicha División.

...//..



Señores Junta Directiva
348-91 DCCC
Página 6

VI. Area Conservación de Alimentos:

Toda la investigación y aplicación de la actual tecnología de conservación de alimentos desarrollada por el CNP, dependen del volumen de producto a manejar. El CNP almacena granos en sus silos y bodegas por periodos prolongados, por necesidad de mantener una reserva alimentaria que le permita garantizar el autoabastecimiento.

El objetivo es disminuir las pérdidas por ataque de insectos en granos almacenados. De esta forma este Departamento ha desarrollado diferentes proyectos de investigación aplicada, entre ellos:

- a- Evaluación de las condiciones de hermeticidad en silos.
- b- Evaluación de nuevos métodos de fumigación.

Para mejorar la distribución y la retención del gas en el silo, a fin de evitar subdosificaciones que puedan generar una resistencia de los insectos que atacan el grano.

- c- Desarrollo de metodología de análisis de fragmentos de insectos en harinas.
- d- Técnicas de fijación de partículas de insectos.
- e- Implementación de un insectario, para mantener insectos de edad conocida, para ser utilizados en ensayos de investigación y en colecciones de insectos.

...//...



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00024
Apartado: 2204
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

Señores Junta Directiva
348-91 DCCC
Página 7

VII Area Laboratorios:

Todas las actividades han logrado concretarse y ejecutarse gracias a la existencia de un equipo humano y material especializado que componen el conjunto de los laboratorios de análisis químico, físico, microbiológico y entomológico y que son, en la actualidad la base técnica de este Departamento.

Durante 10 años se ha comprado equipo y se ha capacitado al personal, logrando en este momento llegar a un nivel de profesionalización competitivo, de hecho esta condición nos da seguridad para participar en un proyecto de venta de servicios en estudio actualmente en la Contraloría General de la República.

Este proyecto ha tenido acogida dentro del actual ambiente de creación de un sistema nacional de acreditamiento de laboratorios, (Decreto MEIC No. 20570, publicado en La Gaceta No. 148 del 7 de agosto de 1991), de esta manera demostramos tener la capacidad para ofrecer vía convenio o contratación del servicio, a instituciones y empresas como las siguientes: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Economía y Comercio, IMAS, PMA, CACIA, CENPRO, CINDE, CAPROPA, ETC.

La creación de la comisión nacional de aflatoxinas en el año 1987 por iniciativa de este Departamento nos dio la oportunidad de proyectar la experiencia acumulada en el campo de la prevención de la contaminación por hongos en maíz blanco, finalmente se logró en 1989 establecer una norma nacional de aflatoxinas que actualmente está siendo estudiada por la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida del Ministerio de Economía, por medio de una comisión técnica en la cual está representado el CNP. Dicha norma nos obliga internamente a cumplirla, manteniendo en ejecución el programa para el control, monitoreo y prevención de aflatoxinas en maíz que la institución compra a nivel nacional. Conforme hemos ido

...//...



Señores Junta Directiva
348-91 DCCC
Página 8

profundizando en este campo, somos conscientes de la necesidad de ampliar el estudio a otras micotoxinas como la Zearalenone, T-2, Tricotecenes etc, cuyo control no está normado y no hay en el país ningún laboratorio que esté desarrollando esta metodología.

Anexo Investigaciones:

- 1- Proyecto FAO-CNP: Asistencia al CNP en el mejoramiento de granos básicos 1984-1985. Departamento Control de Calidad-División Administrativa.
- 2- La Conservación de Granos en Silos de Almacenamiento, mayo 1980.
- 3- Prueba de Calidad de Arroz Pilado, almacenado en dos tipos de saco 1987.
- 4- Uso de Ambush 50 y Antellic 50 como insecticidas para el control de plagas en los granos almacenados.
- 5- Estudio sobre contaminación por aflatoxinas en maíz de la Zona Sur y Atlántica. 1980.
- 6- Prueba comparativa del uso de 2 tipos de cribas para determinar la impureza en el arroz granza grano largo. 1980.
- 7- Localización y control de Prostephanus spp en plantas del CNP.
- 8- El procesamiento de granos en el CNP: La relación entre las técnicas utilizadas y las pérdidas por manejo 1986.
- 9- Método para la aplicación de descuentos por calidad en la compra de maíz y frijol.

...//...



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00022
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

Señores Junta Directiva
348-91 DCCC
Página 9

- 10- Efecto de las condiciones de almacenamiento en bodegas alternas sobre el peso y la calidad del frijol nacional del CNP cosecha 1987-1988.
- 11- Instructivo sobre Control de Calidad en Expendios CNP, 1988.
- 12- El frijol (*Phaseolus Vulgaris*) sus características físico-químicas y su relación con el deterioro en almacenamiento, 1975.
- 13- Resumen de los principales temas, observaciones y conclusiones del I Seminario a operadores de máquinas secadoras del CNP, 1988.
- 14- La contaminación de granos por aflatoxinas: Posibles soluciones al problema. La experiencia en Costa Rica, 1990.
- 15- Recomendaciones para el manejo post cosecha de maíz, 1989.
- 16- Evaluación de métodos de fumigación con fosfina para utilizar en silos de almacenamiento de maíz. 1990.
- 17- Resultados de las principales evaluaciones realizadas sobre fumigación de granos, 1988.
- 18- Mermas por desembarque maíz amarillo importado, Vapor Alexandra, 1984.
- 19- Documento programa calidad modal de cacao, 1989.
- 20- Estandar de comercialización cacao seco, 1989.
- 21- Manual para la inspección de granos, análisis control de calidad y muestreo, 1982.

...//..



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00021
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

Señores Junta Directiva
348-91 DCCC
Página 10

- 22- Tesis. Centro Investigación Tecnología de Alimentos, UCR. Efecto fungicida del fumarato en maíz blanco, 1985.
- 23- Tesis. Centro Investigación Tecnología de Alimentos, UCR. Consumo humano de aflatoxinas y carcinoma hepatocelular. 1987.
- 24- Tesis. Instituto Tecnológico de Costa Rica, sede San Carlos. Evaluación de dos insecticidas en maíz, 1987.
- 25- Tesis. Instituto Tecnológico de Costa Rica, sede San Carlos. Evaluación de tres insecticidas en el control de *Sitophilus orizae* en maíz, 1989.
- 26- Tesis. Instituto Tecnológico de Costa Rica, sede San Carlos. Evaluación de insecticidas en el control de *Prostephanus truncatus*, 1990.
- 27- Tesis. Universidad de Kansas, Evaluación de mermas en plantas del CNP, 1986-1987.

Atentamente,

DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD

María Barrantes

Dra. María Barrantes Rodríguez
JEFE (a.i.)



cc: Secretario General
Gerencia General
Sub-Gerencia General
Asesor Presidencia Ejecutiva
Directores Direcciones
Directores División

/gjo.

57-22-1321

00020
OK



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Telefono: 23 60 33
Apartado 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

A:

Junta Directiva

Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
Directores de División
Auditoría General



Luis Diego Barahona Bricado

Lic. Luis Diego Barahona Bricado
Abogado Asistente

DE:

ASUNTO:

Ley #7253

FECHA:

12 de setiembre de 1991
DAJ #62891

Para su información adjunto fotocopia de la Ley arriba indicada, publicada en La Gaceta #172, del 11 del mes en curso.

Atentamente.

yadi

JD - 1550
17-9-91

La Gaceta

diario oficial

Ver contenido en la ultima pagina

Precio ₡ 30,00

AÑO CXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre de 1991

Nº 172

— 24 Páginas

Este número incluye el Suplemento "La Gaceta".

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 7253

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DE LAS DEUDAS DE LOS PRODUCTORES DE LA CARTERA FIDEICOMETIDA DE LA LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA (FODEA)

Artículo 1.—Los productores comprendidos en el artículo 4 de la Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987, incluidos en la cartera fideicometida de esa misma Ley, podrán cancelar sus deudas por este concepto con el Estado, pagando con dinero en efectivo un treinta y cinco por ciento (35%) de la deuda total, originada por las operaciones readequadas de conformidad con esa Ley.

Artículo 2.—El pago del productor será recibido por el banco acreedor, quien emitirá una certificación del monto cancelado para el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.—Para efecto de la cuantificación del treinta y cinco por ciento (35%) a que se refiere el artículo primero de esta Ley, no se tomarán en cuenta aquellos intereses devengados después del 29 de abril de 1990. El pago deberá realizarse dentro de los doscientos cuarenta días naturales posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, en el banco comercial que, en calidad de fiduciario, administre la respectiva operación.

Artículo 4.—Una vez recibido el pago, el banco fiduciario procederá a la liberación de garantías de las deudas canceladas, para lo cual el productor cubrirá el costo correspondiente.

Artículo 5.—Transcurridos los doscientos cuarenta días que preve el artículo tercero, los deudores de las operaciones venidas que no se hayan acogido a los beneficios de esta Ley, podrán ser pasados al cobro judicial, el que será ejecutado por el banco fiduciario.

Artículo 6.—La Junta Administrativa del Fideicomiso, a solicitud del banco fiduciario y previo estudio que este confeccionará, podrá declarar incobrables las operaciones que sean de imposible recuperación.

Artículo 7.—Los fondos recibidos por los pagos realizados conforme a la presente Ley, serán destinados según lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987.

Artículo 8.—Los intereses de las deudas de los productores acogidos a la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA), una vez concluido el período de gracia, serán los que establece la Ley Nº 7064. Sin embargo, los medianos productores únicamente cancelarán el catorce por ciento (14%) de interés y los pequeños productores, el doce por ciento (12%). La diferencia entre estos pagos de intereses y los establecidos en la Ley Nº 7064, se pagará al final del plazo de las operaciones, sin intereses sobre los intereses acumulados.

Los intereses moratorios, a partir del período de gracia, no contemplados en esta Ley, para los productores definidos en el párrafo anterior se cobrarán de conformidad con la tasa comercial de los bancos.

Artículo 9.—Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.—Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Angelo Altamura Camero, Segundo Secretario

Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Ejecutase y publíquese

R.A. CALDERON F.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Juan R. Lizano Saenz.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

(Se reproduce por error en el original)

Nº 20553-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA.

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política.

Considerando.

1º—Que de conformidad con la Ley Nº 6821, la Autoridad Presupuestaria es el órgano encargado de emitir las directrices y lineamientos de política presupuestaria y salarial, para todo el sector público, así como velar por su cumplimiento.

2º—Que las normas para la aplicación de la carrera profesional, para las instituciones descentralizadas y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, fueron establecidas mediante acuerdo N.º 1187 de la sesión ordinaria N.º 1, celebrada por la Autoridad Presupuestaria el 8 de enero de 1991 y publicadas en "La Gaceta", el miércoles 27 de marzo de 1991, mediante decreto ejecutivo N.º 20284-H del 20 de febrero de 1991.

3º—Que en dicha publicación, se detectaron errores de transcripción tanto de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, como de la Imprenta Nacional.

4º—Que la incorporación de los funcionarios de nivel profesional que realizan funciones docentes, dentro del reconocimiento del incentivo denominado "carrera profesional", ha provocado algunas dudas en cuanto a su aplicación, que ameritan la inclusión de un capítulo referido solamente a estos, que recoja alguna normativa que coadyuve a mejorar aquella.

5º—Que la Autoridad Presupuestaria conoció y aprobó estas modificaciones en acuerdo N.º 1431. Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1º—Corregir los errores de la publicación del decreto ejecutivo N.º 20284-H del 20 de febrero de 1991, de la siguiente forma:

Donde dice:

Artículo 3º, inciso a) Ocupar un puesto con una jornada no inferior a medio tiempo. En el caso de los funcionarios de nivel profesional que realizan funciones de docencia en el sector descentralizado, deberán ocupar un puesto docente de tiempo completo o como mínimo de medio tiempo; siempre y cuando, estas labores constituyan la única prestación de servicios que realizan para el Estado.

Debe decir:

Artículo 3º, inciso a) Ocupar un puesto con una jornada no inferior a medio tiempo.

Donde dice:

Artículo 6º, inciso b) Suministrar el expediente de personal y cualquier nivel profesional sea necesaria.

Debe decir:

Artículo 6º, inciso b) Suministrar el expediente de personal y cualquier otra información, que sobre los funcionarios de nivel profesional sea necesaria.

Donde dice:

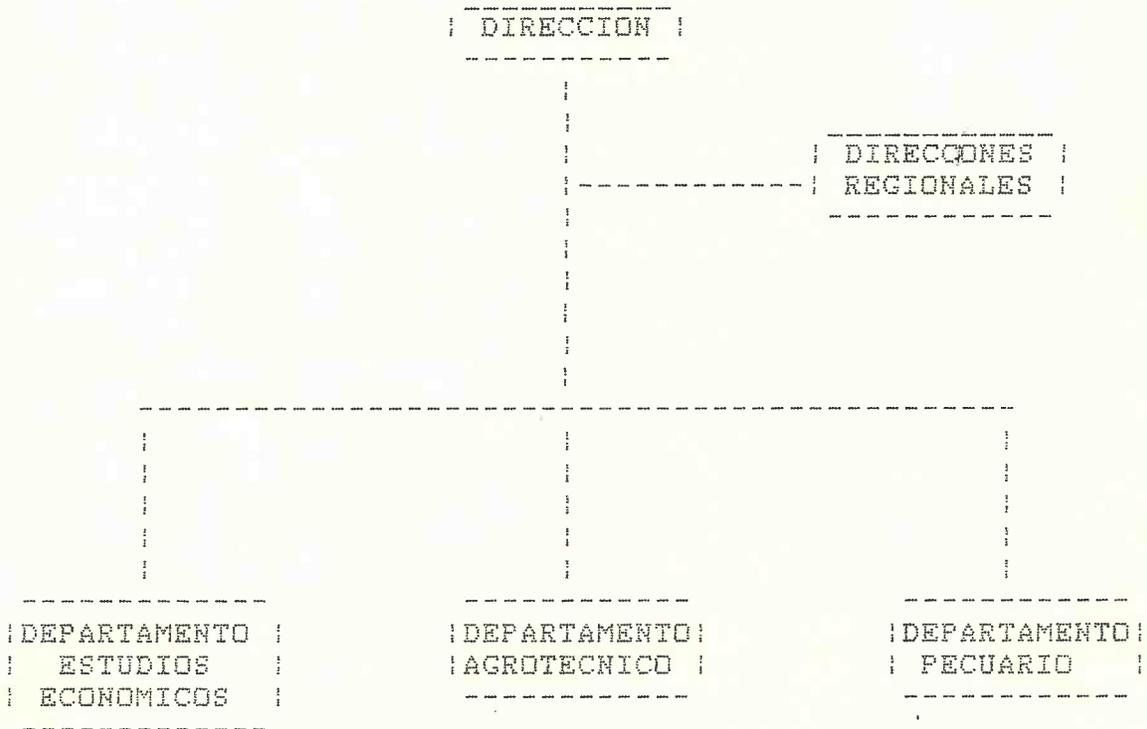
Artículo 8º—La sede de la comisión institucional, será la oficina de personal de cada institución pública. Sesionará una vez al mes en forma ordinaria, siempre y cuando haya algún asunto que tratar y extraordinariamente, cuando dos de sus miembros la convoquen. Los asuntos tratados serán resueltos, por simple mayoría.

Debe decir:

Artículo 8º—La sede de la comisión institucional, será la oficina de personal de cada institución pública. Sesionará una vez al mes en forma ordinaria, siempre y cuando haya algún asunto que tratar y extraordinariamente, cuando dos de sus miembros la convoquen. Los asuntos tratados serán resueltos, por simple mayoría.

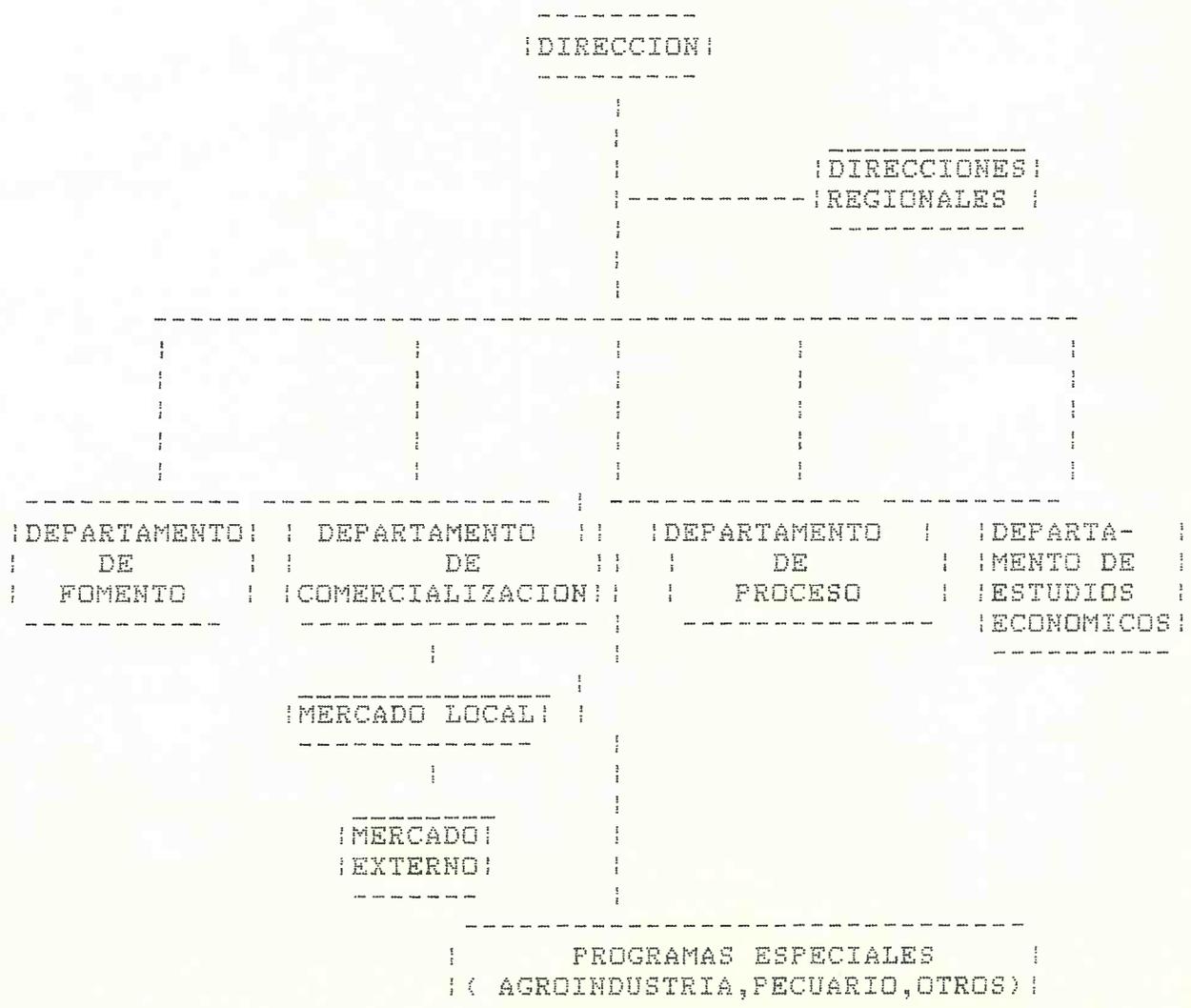
00018
A

ORGANIGRAMA ACTUAL



JD N. 1550
17/9/91

ORGANIGRAMA PROPUESTO



CUADRO #1

EXPORTACION DE GANADO BOVINO
PARA REPRODUCCION
(En # de Cabezas)

I SEMESTRE 1991

Tipo	Machos	Hembras	Total
Carne	109	734	843
Leche	0	97	97
Total	109	831	940

Fuente: Consejo Nacional de Produccion, Division Fomento,
Departamento Pecuario

Setiembre/91
FSU/ejv

CUADRO #2

EXTRACCION GANADO BOVINO PROCESADO
I SEMESTRE 1991

	Consumo Interno		Exportación		Total	
	Cabezas	Kg.Canal	Cabezas	Kg.Canal	Cabezas	Kg.Canal
Machos	53,859	12,485,244	53,848	13,450,719	107,707	25,935,963
Hembras	95,086	16,575,499	10,640	2,125,761	105,726	18,701,260
Terneros	10,807	459,633	1,523	29,882	12,330	489,515
Total	159,752	29,520,376	66,011	15,606,362	225,763	45,126,738
Cardos	105.651	0	0	0	105.651	0

Fuente: Consejo Nacional de Producción, División Fomento, Departamento Pecuario

CUADRO #3

IMPORTACION DE VISCERAS Y SUB-PRODUCTOS CARNICOS
(En Kilogramos)

I SEMESTRE 1991

Descripción	Kgrs		Costo \$
	U.S.A.	Nicaragua	
Higado	56,372	76,845	112,330.11
Mondongo	0	28,649	51,814.49
lengua	0	89,600	42,671.52
Corazón	0	2,750	32,672.64
Rabo	0	5,454	2,128.05
Recortes	0	46,200	4,991.06
Total	56,372	249,498	246,607.87

FUENTE: Consejo Nacional de Producción, División Fomento
Departamento Pecuario

Setiembre/91
MCB/FSU/ejv.-



CUADRO #4

EXPORTACION DE VISCERAS Y SUB-PRODUCTOS CARNICOS
(En Kilogramos)

I SEMESTRE 1991

Detalle	Europa	Asia	Norte América	Centro América	Total Kg	\$ Generados
Carne Bovina	0	20,856.45	47,762	0	68,618.45	170,153,231
Visceras no aptas para consumo humano	345,003.5	0	277	0	345,280.5	100,308,840
Visceras aptas para Consumo Humano	0	90,736.32	0	0	90,736.32	317,577,120
Sub-Productos	17,387.4	70,732.12	8,284.5	33,476	129,880.02	3,622,901,470
Totales	362,390.9	182,324.89	56,323.5	33,476	634,515.29	4,210,940,661

Fuente: Consejo Nacional de Producción, División Fomento, Departamento Pecuario

Setiembre/91
MCB/FSU/ejv

DIVISION DE FOMENTO

COMPRAS DE MAIZ BLANCO, 1991
T.M.

MES	REGION:	CENTRAL	PACIFICO CENTRAL	CHOROTEGA	HUETAR NORTE	HUETAR ATLANTICA	BRUHCA	TOTAL
ENERO		52		116.4	0	1016	14.46	1198.86
FEBRERO		0		87.9	0.655	0	748.43	836.985
MARZO		0		1.65	46.1	0	1181.6	1229.35
ABRIL		1		0.167	135.8	0	143.2	280.167
MAYO		0		1.69	17.5	2121	0	2140.19
JUNIO		0		0	0	3256	0	3256
JULIO		0		0	0	502	0	502
AGOSTO		0		0	0	0	2306	2306
TOTAL		53	420.18	207.807	200.055	6895	4393.69	12169.732

NOTA:

- 1) REGION HUETAR ATLANTICA HUMEDO Y SUCIO
- 2) EN EL CASO DE LA REGION PACIFICO CENTRAL, SE DA EL TOTAL DE COMPRAS DE MAIZ BLANCO DE ENERO - AGOSTO DE 1991, SIN DESGLOCE MENSUAL



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00011
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

COMPRA DE FRLJOLLIMPIO Y SECOT.M. 1991

REGION MES	HUETAR			PACIFICO		TOTAL
	CENIRAL	BRUNCA	NORTE	CHOROIEGA	CENIRAL	
Enero	5	881	-	40	10	936
Febrero	4	2.246	2.014	404	21	4.689
Marzo	3	470	5.669	704	19	6.865
Abril	10	5	2.121	448	-	2.584
Mayo	-	-	30	19	-	49
Junio	-	-	-	-	-	-
Julio	-	31	-	-	-	31
Agosto	-	743	-	-	-	743
TOTAL ...	22	4.376	9.834	1.615	50	15.896

aeam

DIVISION DE FOMENTO

MONTO DE LAS COMPRAS DE GRANOS
REALIZADAS EN EL PERIODO
ENERO - AGOSTO (MILES DE COLONES)

REGION	GRANO	MAIZ BLANCO	FRIJOL	SORGO	TOTAL
P. CENTRAL		7376.265	4349.127	1945.934	13671.326
H. ATLANTICA		140000	0	0	140000
HUETAR NORTE		3841.359	618638.837	0	622480.196
CHOROTEGA		3903.761	113344.045	24585.31	141833.116
CENTRAL		1111.063	0	0	1111.063
BRUNCA		79816.9	0	0	79816.9
TOTAL		236049.348	736332.009	26531.244	998912.601

MONTO DE LAS COMPRAS DE SEMILLA
ENERO - AGOSTO (MILES DE COLONES)

FRIJOL	27975.178
MAIZ	1735.895
ARROZ	4666.878
PASTOS	1986.396
TOTAL	36364.347



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00009
Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

VENTAS DE GRANOS

TONELADAS METRICAS

1991

MES	GRANO			
	FRIJOL	MAIZ AMARILLO	MAIZ BLANCO	TRIGO
Enero	1.447	6.707	1.604	15.121 11.831
Febrero	632	3.126	2.601	8.033
Marzo	856	3.623	1.646	12.000
Abril	683	4.813	1.172	10.818
Mayo	1.275	3.946	1.432	11.000
Junio	1.469	3.818	1.560	11.986
Julio	2.008	4.377	2.018	11.753
Agosto	1.866	4.263	1.427	-
TOTALES	10.236	34.675	13.460	92.547
\bar{X} / MES	1.279.5	4.334.3	1.628.5	11.568.3

DIVISION DE FOMENTO

IMPORTACIONES REALIZADAS DE MAIZ Y TRIGO
ENERO - AGOSTO 1991
t.

MES	MAIZ AMARILLO	COSTO TOTAL EMBRAQUE COLONES	TRIGO	COSTO TOTAL EMBARQUE COLONES	TOTALES COLONES
ENERO	0		56420	1026192631.1	1026192631.1
MARZO	20678	382228074.06	22115	424627461.2	806855535.26
AGOSTO	16287	382276950.32	20597	460783931.77	793060882.09
TOTAL	36965	714505024.38	99132	1911604024.0	2626109048.45

NOTA:

- 1) EN FEBRERO DE 1991, SE IMPORTO 992.880 KG. PROCEDENTE DE CHINA
- 2) EN EL COSTO TOTAL SE INCLUYE GASTOS DE FLETE MARITIMO INTERNAMIENTO Y OTROS GASTOS



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00007
Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

COMPRA DE SEMILLAS EN PLANTA SEMILLAS BARRANCA

PRIMER SEMESTRE 1991

T.M.

MES	ARROZ	FRIJOL	MAIZ	PASTO
Enero	163	5.3	-	0.1
Febrero	0.6	153.3	16.8	-
Marzo	-	223	11.5	0.4
Abril	-	44.4	16.5	4.6
Mayo	-	-	3.7	-
Junio	0.6	0.6	-	-
TOTAL ...	164.2	426.6	48.5	5.1

AEAM



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00006
Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

VENTAS DE SEMILLA

PRIMER SEMESTRE 1991

T.M.

MES	FRIJOL	ARROZ	MAIZ
ENERO	19.54	14.67	2.78
FEBRERO	0.36	14.77	2.19
MARZO	0.11	19.30	4.41
ABRIL	35.35	18.81	18.72
MAYO	8.69	63.60	31.52
JUNIO	0.26	143.03	13.01
JULIO	0.69	311.04	10.17
TOTAL ...	65.0	585.22	82.80



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00005
Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

ESTIMACIONES DE PRODUCCION Y COMPRA DE GRANOS BASICOS

SEGUNDO SEMESTRE 1991

T.M.

GRANO MES	MAIZ BLANCO		FRIJOL		ARROZ	
	PRODUCCION	COMPRA	PRODUCCION	COMPRA	PRODUCCION	COMPRA
Agosto	4.086	2.046	2.292	887	13.829	-
Setiembre	14.135	6.143	907	271	38.022	-
Octubre	10.696	4.165	15	-	29.045	-
Noviembre	4.115	2.161	4	-	50.730	-
Diciembre	7.406	1.031	1.834	129	27.267	-
T O T A L	40.448	15.546	5.052	1.287	158.893	-

aeam

CNP: Créditos en Frijol, según estado actual
 montos totales por región. En colones.

REGION	MUNTO TOTAL OTORGADO		RECUPERACION		%	MUNTO P/RECUP.	MOROSOS ó SIN PRORROGA COLONES		# AGRICULTORES BENEFICIARIOS
	SEMILLA	FERTILIZANTE	TOTAL	ACTUAL			PRORROGAS COLONES		
H. ATLANTICA 1/	16700.00	-	16700.00	3935.70	23.57	12764.40	12764.00		9.00
N. NORTE 2/	36029744.40	20906361.05	56936105.45	47634470.25	83.66	9301635.20	3791155.55	5570479.65	2600.00
PAC. CENTRAL 3/	1700361.10	358825.00	2059186.10	808649.95	39.27	1250536.15	470777.10	779759.05	388.00
CENTRAL 4/	2062019.06	170100.10	2232918.16	911489.14	40.82	1321429.02	117098.40	1204330.62	0.00
BRUNCA 5/	12037280.15	1873378.00	13910658.15	7003626.85	50.35	6907031.30	1653090.85	5253940.45	1615.00
CHOROTEGA 6/	6821076.85	1207040.00	8028116.85	5832581.25	42.35	2195535.60	1204223.25	991312.35	920.00
TOTAL	58667980.56	24515704.15	83183684.71	62194753.14	74.77	20988931.67	7176345.15	13812506.12	5532.00

1/ Según Oficio D.R.H.A. #222-91, de 27 de Junio de 1991.

2/ Según Oficio D.R.H.N. #269-91, del 28 de Agosto de 1991.

3/ Según Informe CR.F.C. # 208-91, del 26 de Julio de 1991, Preparado por la Contabilidad Regional y presentado a esta División con oficio D.R.F.C. # 586-91, del 21 de Agosto de 1991,

4/ Según Telex D.R.C. # 384-91, del 22 de Agosto de 1991.

5/ Según Oficio N.B. # 181-91, del 24 de Julio de 1991.

6/ Según telex D.R.CH. # 705-91, del 12 de Agosto de 1991.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Telefono: 23 60 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

OX

3a

A:

- Junta Directiva
- Presidencia Ejecutiva
- Gerencia General
- Subgerencia General
- División Finanzas
- Auditoría General

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

Hera

Fecha 09 Sep 1991 Hora 3:00 pm

DE:

Lic. Luis Diego Barahona Briceno
Abogado Asistente



ASUNTO:

Decreto #20642-H

FECHA:

9 de setiembre de 1991
DAJ #626-91

Para su información, adjunto fotocopia del Decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #168, del 5 de setiembre de 1991.-

Atentamente.

yadi

JO-1550
17-9-91

Dicho inmueble se encuentra localizado en el cantón central distrito Ulloa, provincia de Heredia, y está libre de gravámenes y anotaciones.

4°—Que mediante documento fechado 12 de julio de 1991, el señor Manuel Quesada Vázquez en su condición ya expuesta, manifestó su absoluta conformidad con los términos del avalúo N° 38 del 28 de junio de 1991 efectuado por la Sección de Avalúos del Departamento de Derechos de Vía de la Dirección General de Vialidad de este ministerio.

5°—Que no obstante lo anterior, existe imposibilidad legal para tramitar por vía de compra directa (acuerdo) la adquisición del referido inmueble, ya que el monto total del citado avalúo N° 38 asciende a la suma de ₡ 9.790.880,00 (nueve millones setecientos noventa mil ochocientos ochenta colones), valor que sobrepasa el límite establecido por el inciso h) del artículo 23 de la Ley General de Caminos Públicos. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Expropiar a la entidad denominada Asociación Vivienda Castillos del Sur, cédula jurídica N° 3-002-101182 representada por el señor Manuel Quesada Vázquez, cédula de identidad N° 4-053-836 por concepto de indemnización por compra de un lote de terreno necesario para la ejecución del proyecto descrito en la parte considerativa, desglosándose de la siguiente manera:

- a) ₡ 5.746.590,00 por concepto de compra, propiamente, de tal inmueble.
- b) ₡ 4.044.290,00 por concepto de indemnización de mejoras e instalaciones ya efectuadas en dicho inmueble.

Artículo 2°—La Procuraduría General de la República gestionará las diligencias expropiatorias del caso hasta su trámite final, en el correspondiente Juzgado Contencioso Administrativo, quedando facultada para dar a dicha autoridad judicial todos los informes y gestiones que sean necesarios para los propósitos del presente decreto, así como para comparecer al otorgamiento de la escritura pública que sea del caso. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz de Mezerville.—C-1046.

N° 20636-P-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA Y DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política, y la Ley Nacional de Emergencia, número 4374 del 14 de agosto de 1969, sus reformas y reglamento, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, número 4786 del 5 de julio de 1971,

Considerando:

1°—Que por razones de fenómenos climáticos irregulares en la provincia de Limón y el cantón de Turrialba, las fuertes lluvias y vientos han provocado desbordamiento de ríos y grandes inundaciones que han afectado las zonas citadas.

2°—Que esta situación representa una grave amenaza potencial a la salud y hacienda de la ciudadanía, que exige la acción inmediata del Poder Público para planificar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la pronta rehabilitación de las zonas afectadas y eliminar los riesgos que esta situación conlleva.

3°—Que los mecanismos administrativos ordinarios no resultan suficientes para enfrentar eficaz y energicamente las lamentables secuelas de esta situación, por lo que debe recurrir a medios excepcionales de actuación gubernamental que el ordenamiento jurídico autoriza en este tipo de situaciones. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárase emergencia nacional la situación causada por los fenómenos climáticos provocados por el temporal que azota el territorio nacional, en particular, se determina como zona de desastre la provincia de Limón y el cantón de Turrialba. La Comisión podrá solicitar, cuando lo juzgue pertinente, al Poder Ejecutivo la inclusión de otras zonas de desastre, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Reglamento de Emergencias Nacionales, número 4020-T del 13 de agosto de 1974.

Artículo 2°—La Comisión Nacional de Emergencia designará, como unidades ejecutoras, las que estime pertinentes para la ejecución de las políticas, actividades y demás medidas necesarias que se acuerden para el cumplimiento del Plan Regulador General que se elabore.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de la Presidencia, Rodolfo Méndez Mata y de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.—C-1234.

N° 20638-P

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 139, inciso 1) y 141 de la Constitución Política, y considerando la renuncia que ha presentado el señor Víctor Emilio Herrera Alfaro al cargo de Ministro de Seguridad Pública,

DECRETA:

Artículo 1°—Se acepta la renuncia del señor Víctor Emilio Herrera Alfaro al cargo de Ministro de Seguridad Pública y se le dan las más expresivas gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°—Se recarga en el señor Luis Fishman Zonzinski, Ministro de Gobernación y Policía, la Cartera de Seguridad Pública.

Artículo 3°—Rige a partir del 16 de agosto de 1991. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—C-1235.

J.D.
P.E.
G.
330
Fiscal
A. & T.

N° 20642-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y en la ley número 6821 artículo 1° inciso a)

Considerando:

1°—Que la situación económica del país requiere la racionalización del uso de los recursos, asignándolos con base en prioridades para su mejor aprovechamiento en beneficio del desarrollo económico y social de conformidad con las políticas fiscales y monetarias.

2°—Que es necesario reducir el déficit fiscal del Sector Público No Financiero, a fin de mejorar la situación económica que el país sea sujeto de crédito.

3°—Que la Autoridad Presupuestaria por acuerdo N° 1369 tomado en sesión extraordinaria número 3, celebrada el 17 de mayo de 1991, conoció y aprobó la propuesta de estos lineamientos.

4°—Que el Consejo de Gobierno conoció estos lineamientos, en sesión N° 55 del 28 de mayo de 1991. Por tanto,

En consecuencia y conforme con lo dispuesto en el artículo primero de la ley número 6821 (Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria)

DECRETAN

Lineamientos Generales de Política Presupuestaria para 1992

Entiéndase como Sector Público todas aquellas empresas e instituciones públicas, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, según ley número 6821 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Los lineamientos aquí establecidos, necesarios para lograr mejoras en la economía del país, son de carácter vinculante, su incumplimiento acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de la Autoridad Presupuestaria y en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 1°—El gasto corriente no podrá crecer en más de un 8% de los gastos corrientes autorizados en el presupuesto definitivo de 1991 (presupuesto ordinario más modificaciones) de la respectiva entidad. Solo se excluyen de esta norma, las partidas Servicios Personales excepto honorarios, Servicio de la Deuda (intereses y comisiones), Transferencias por Cargas Sociales, transferencias sustentadas en leyes específicas o en convenciones colectivas y laudos arbitrales, materia prima de acuerdo con especificaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, y las subpartidas impuestos y cánones de servicios no personales.

En el caso de que se cuente con presupuesto de caja, inversión y operación, este lineamiento debe aplicarse al presupuesto de operación, sin contemplarse aquellas subpartidas de tipo contable (depreciación, incobrables y provisiones).

Los proyectos de presupuesto contendrán todos los gastos estimados para el año 1992 y deberán quedar financiados totalmente los programas, proyectos y actividades, de modo que el nivel de servicio o producto final de las dependencias y/o programas al usuario, sea máximo.

Las Instituciones y dependencias financiadas con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, se sujetarán además, a los lineamientos que dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°—Cuando se requieran créditos internos o externos que necesiten autorización estatal se debe cumplir con los siguientes procedimientos de conformidad con la ley número 7010:

- a) Presentar al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) la información detallada del proyecto a financiar, con el propósito de que emita su criterio.
- b) Solicitar la respectiva aprobación del Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- c) De ser favorable el criterio emitido por las instituciones indicadas en los puntos a) y b), dicha solicitud de crédito deberá presentarse ante la Autoridad Presupuestaria con el propósito de que emita su aprobación.
- d) En aquellos casos en que el crédito sea externo, deberá remitirse a la Autoridad Presupuestaria, a través de la Dirección de Financiamiento Externo (DIFEEX), del Ministerio de Hacienda, para su estudio según su competencia.
- e) De ser aprobado por la Autoridad Presupuestaria y si se tratara de un crédito externo, le corresponderá a DIFEEX y a MIDEPLAN negociar conjuntamente con la entidad, velando porque se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación costarricense para el endeudamiento externo y que las condiciones de financiamiento para el proyecto sean las más favorables.
- f) El servicio de la deuda (amortización e intereses) no podrá exceder del 20% de los ingresos corrientes, incluyendo los créditos ya existentes. Salvo casos excepcionales, no podrán gestionarse créditos aquellas entidades que a la fecha de emisión del presente lineamiento hayan excedido el límite indicado con empréstitos ya formalizados.

En el caso de créditos formalizados, las entidades deberán presupuestar las partidas necesarias para hacerle frente al servicio de la deuda.

Para efecto de velar por el cumplimiento de este lineamiento, se debe suministrar a la Autoridad Presupuestaria un detalle de la cartera de créditos que la institución posea, lo mismo que un desglose de la amortización e intereses así como el saldo pendiente, por crédito contraído.

Artículo 3°—Los recursos provenientes de empréstitos se incluirán en los presupuestos y sus modificaciones:

- I. En el caso de créditos internos, cuando estén debidamente formalizados con la institución prestamista.
- II. En el caso de que se requiera de la aprobación a que se refiere el artículo 121, inciso 15) de la Constitución Política, deberá contarse con la misma.

Artículo 4°—Las contrapartidas de préstamos externos que requieran recursos del Presupuesto Nacional deberán atenderse exclusivamente con recursos propios de la institución, en caso contrario se deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

El servicio de la deuda externa deberá ser atendido conforme ha sido pactado con los acreedores externos y deberá sujetarse para todos los efectos a las disposiciones que dicte el Banco Central.

La Autoridad Presupuestaria no tramitará la solicitud de aquellas entidades que no cumplan con el servicio de la deuda externa.

El Banco Central comunicará de inmediato a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria cuando se atrase en dicho servicio.

Artículo 5°.—Podrán incluirse dentro del presupuesto y modificaciones para 1992 las inversiones aprobadas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, autorizadas por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y bajo las directrices de la Autoridad Presupuestaria sobre la materia.

- a) Cuando se incluyan gastos de inversión en presupuestos o modificaciones deberán acompañarse de una amplia y detallada justificación.
- b) No se podrán comprar bienes inmuebles (terrenos, edificios, etc.) ni construir edificios a excepción de aquellos casos en que la entidad justifique que dicha inversión es fundamental para la consecución de sus objetivos de acuerdo con su actividad.

Se exceptúa de lo anterior, a aquellas entidades que quieran comprar el edificio, financiando dicha compra con las economías futuras por pago de alquiler y/o la venta de activos.

Artículo 6°.—Durante el año 1992 no se podrá aumentar el número de vehículos existentes al 31 de diciembre de 1991, con excepción de los asignados a la seguridad pública. Todo cambio, compra y venta de automotores, livianos y pesados, solo podrá efectuarse cuando se trate de un modelo anterior a 1987 y el vehículo esté en malas condiciones mecánicas, según avalúo de la Dirección General de la Tributación Directa.

La Autoridad Presupuestaria solo podrá tramitar un máximo de dos solicitudes anuales por cada entidad, las cuales deberán cumplir con todas las especificaciones señaladas por la Comisión de Vehículos del Sector Público.

Toda operación relacionada con este artículo, sin excepción, deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Vehículos del Sector Público, la que la analizará de acuerdo con los procedimientos existentes.

Toda donación de vehículos deberá respaldarse en documentos que así lo demuestren, además del avalúo que practique la Tributación Directa.

Artículo 7°.—Las transferencias que se incluyan en el cálculo de los ingresos no podrán exceder el monto presupuestado del ente que las otorga.

Artículo 8°.—No se podrán adquirir compromisos que excedan la capacidad de ingresos para el ejercicio presupuestario correspondiente. La junta directiva que aprobara el contrario, deberá responder con su propio pecunio, de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 9°.—A más tardar el 1° de setiembre de 1991, presentarán para el análisis correspondiente los proyectos de presupuesto ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, incluyendo el detalle de los recursos empleados en los proyectos a desarrollar durante el período, con indicaciones de metas cuantificadas, objetivos y cronogramas claramente definidos.

Artículo 10°.—Para darle seguimiento al artículo anterior y especialmente sobre la programación de proyectos, deberán presentar dos informes semestrales sobre el avance de los proyectos mencionados.

Artículo 11°.—Todas las modificaciones internas y externas deben ser presentadas a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, para lo que corresponda.

Artículo 12°.—A más tardar el 28 de febrero de 1992, se deberá entregar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la liquidación del presupuesto del año 1991.

Artículo 13°.—La Secretaría Técnica tramitará un máximo de diez modificaciones externas al presupuesto vigente, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 1992, las cuales deberán respetar la especificación señalada por la Contraloría General de la República.

Artículo 14°.—La Secretaría Técnica queda facultada para solicitar a las auditorías internas las certificaciones que considere necesarias.

Artículo 15°.—En cuanto a títulos valores:

- a) Las nuevas adquisiciones de activos financieros a plazo en moneda nacional o monedación de este tipo de operaciones, deberán hacerse en títulos de propiedad del Gobierno o del Banco Central de Costa Rica, cuando sean satisfechas las necesidades de financiamiento del primero.
- b) Las compras de títulos deberán hacerse en el mercado primario o secundario, sean en ventanilla o en bolsa.
- c) Las tasas de interés para cada plazo serán las que defina el Gobierno de la República.
- d) Las entidades del Sector Público deberán mantener el saldo en Bonos de Estabilización Monetaria al 31 de diciembre de 1991.
- e) La Autoridad Presupuestaria velará por el cumplimiento de esta disposición; para lo cual las entidades deberán enviar información detallada sobre la totalidad de la cartera, indicando al menos: plazo, tasa de interés, fecha de vencimiento y entidad emisora. Dicha información se requiere en forma mensual, y se presentará a más tardar 15 días después del cierre mensual.

Artículo 16°.—Además de los anteriores, oportunamente se dictarán los lineamientos específicos para las siguientes instituciones:

- a) Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- b) Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA).
- c) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
- d) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA).
- e) Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).
- f) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- g) Consejo Nacional de Producción (CNP).
- h) Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- i) Cementos del Pacífico (CEMPASA).
- j) Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).
- k) Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS).

- l) Fábrica Nacional de Licores (FANAL).
- m) Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).
- n) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- ñ) Junta de Protección Social de San José (JPSS).
- o) Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).
- p) Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS).
- q) Fertilizantes de Centroamérica (FERTICA).
- r) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- s) Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares (DESAF).

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, analizará y dictaminará sobre todos los rubros de los presupuestos y modificaciones de estas instituciones y empresas.

Artículo 17°.—Antes del 1° de julio de 1991, las instituciones y empresas públicas sujetas a lineamientos específicos deberán presentar a la Secretaría Técnica los proyectos de presupuesto para el año siguiente.

En caso de que la Secretaría Técnica objete el proyecto de presupuesto, lo devolverá a la institución de origen, la que deberá presentarlo de nuevo con los cambios correspondientes, en un plazo de ocho días naturales a partir de la fecha de devolución.

Artículo 18°.—Queda a criterio de la Autoridad Presupuestaria, flexibilizar la aplicación de estos lineamientos previo estudio y justificación técnica de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Esta flexibilidad no es aplicable al artículo 6° de estos lineamientos.

Artículo 19°.—Se deroga toda disposición contraria de igual o inferior rango que se oponga.

Artículo 20°.—Rige a partir de su publicación
R. A. CALDERON F.—El Ministro de Hacienda, Thelmo Vargas Madrigal—
C-1269.

N° 20644-P

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 139, inciso 1), de la Constitución Política y considerando la renuncia que ha presentado el señor Helio Fallas Venegas al cargo de Ministro de Planificación Nacional y Política Económica y Política Económica Por tanto,

DECRETA

Artículo 1°.—Se acepta la renuncia del señor Helio Fallas Venegas al cargo de Ministro de Planificación Nacional y Política Económica y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.—Nómbrese al señor Carlos Vargas Pagan, cedula N° 1-417-354, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 3°.—Rige a partir del 23 de agosto de 1991.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—C-1319.

N° 20645-G

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, de la Constitución Política, en sus incisos 3) y 18), y con fundamento en la ley N° 5251 del 11 de julio de 1973 del 29 de noviembre de 1977.

Considerando:

1°.—Que el decreto N° 16569-G del 25 de setiembre de 1985, publicado en "La Gaceta" N° 191 del martes 8 de octubre de 1985, establece la lista oficial de las Reservas Indígenas del país.

2°.—Que es necesario actualizar esta lista, tomando en cuenta la creación, como reserva independiente de la Reserva de Nairi-Awari, así como cambios menores en la toponimia indígena. Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°.—Modifíquese el artículo 1° del decreto N° 16569-G del 25 de setiembre de 1985, publicado en "La Gaceta" N° 191 del martes 8 de octubre de 1985, para que en adelante se lea así:

"Artículo 1°.—Modifíquese el artículo 6° del decreto N° 13573-G-C, publicado en "La Gaceta" N° 94 del lunes 17 de marzo de 1982, para que en adelante se lea así:

Artículo 6°.—La lista oficial de las Comunidades Indígenas de Costa Rica es la siguiente:

GRUPOS ETNICOS (ETNIAS)

RESERVAS INDIGENAS (COMUNIDADES INDIGENAS)

A-Bribri

- 1.—Salitre
- 2.—Cabagra
- 3.—Bribri de Talamanca
- 4.—Kekoldi (Cocles)

B-Cabecar

- 1.—Chirripó (Duchii)
- 2.—Bajo Chirripó (Duchii-nac)
- 3.—Nairi-Awari
- 4.—Tayni
- 5.—Teñire
- 6.—Cabecar de Talamanca
- 7.—Ujarrás

C-Guaymí

- 1.—Guaymí de Coto Brus
- 2.—Abrojo de Montezuma
- 3.—Conteburica
- 4.—Guaymí de Osa